

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 5 de marzo de 1954 por el que se dictan diversas normas relativas a la concentración parcelaria.

La Ley de Concentración Parcelaria, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, establece normas de carácter provisional para realizar operaciones de concentración en ciertas zonas del país, y por vía de ensayo, a fin de que la experiencia adquirida en tales trabajos permita elaborar en breve plazo un sistema completo de normas de aplicación general en toda la nación.

Los trabajos de concentración, que con carácter experimental han dado comienzo en las zonas de Peñaflor de Hornija, Torrelobatón, Cantalapedra, Frechilla de Almazán y Cogolludo (Decretos de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres), Torrebeña y Fuencemillán (Decretos de veintidós y veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro), permiten ya apreciar algunas dificultades de orden legal o reglamentario que entorpecen o pueden entorpecer el ritmo de los trabajos, y que no cabe subsanar por medio de Ordenes ministeriales, atendido el rango de los preceptos cuya aplicación se hace necesaria excusar.

Una de estas dificultades está determinada por la imposibilidad material de comunicarse con los nuevos propietarios afectados por los trabajos de concentración, utilizando los sistemas ordinarios de notificación que han sido establecidos por la legislación administrativa para trasladar resoluciones o acuerdos a un reclamante o recurrente interesado en un caso particular, y que ha comunicado previamente su domicilio a la Administración, o consta a la misma, pero que desde luego son manifiestamente inútiles para dirigirse a una masa de propietarios cuyo domicilio se desconoce, y a quienes es indispensable informar de la marcha de los trabajos para que puedan colaborar u oponerse a ellos en los distintos supuestos previstos por la Ley.

Es, pues, preciso habilitar en tales casos, so pena de paralizar definitivamente los trabajos de concentración, un instrumento de notificación colectiva, sin perjuicio de utilizar el sistema usual de notificaciones individuales tan pronto como se produzcan reclamaciones o recursos, pues en tales casos es obligado que las particulares incidencias de cada uno de ellos se entiendan personalmente con el reclamante o recurrente.

Otra de las dificultades previsibles para la rápida y eficaz realización del proceso de concentración, se deriva de la necesidad de deslindar previamente, con absoluta exactitud, la superficie sobre la que se ha de operar, porque dentro del término municipal afectado existirán muchas veces, aparte de las

fincas excluidas, carreteras, riberas de río y vías pecuarias cuyo trazado es indispensable conocer para determinar la superficie que va a ser objeto de concentración; y sabido es que el deslinde de vías pecuarias y demás superficies pertenecientes al dominio público da, con frecuencia, lugar a reclamaciones de los colindantes, a cuya resolución definitiva no puede esperarse para realizar la concentración, ni tampoco subordinar ésta al resultado final de tales reclamaciones, sin que por otra parte quepa aplicar a estos casos las normas contenidas en los párrafos segundo y tercero del artículo diez de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos citada, que contemplan el supuesto de litigios entre particulares, por cuanto la aplicación de estos preceptos podría determinar menoscabo del dominio público. Por ello se estima preferible excluir de la concentración la parcela discutida, y si la reclamación o pleito promovido por el particular se resuelve en su favor se le adjudicará en definitiva dicha parcela, si ello no contraría los fines de la concentración, o, en otro caso, se adjudicará al que haya obtenido las tierras colindantes mediante la adecuada indemnización a aquél.

La necesidad de dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, reconocida como una de las operaciones indispensables para el éxito de la concentración en la Ley que la regula, y disposiciones complementarias, unida al hecho de ser imprescindible su construcción tan pronto como el Plan de Mejoras haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, justifica que se atribuya al Servicio de Concentración Parcelaria la facultad de ocupar temporalmente los terrenos necesarios, de conformidad con los artículos cincuenta y cinco y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, sin que para determinar la necesidad de la ocupación pueda acudir al trámite que ordena el artículo cincuenta y ocho de esta Ley, no sólo por las dilaciones que implicaría su aplicación, sino también por resultar el procedimiento previsto en dicho artículo cincuenta y ocho poco adecuado para estos casos, en los que la investigación de propietarios afectados se realiza, por exigencias de la concentración parcelaria, de un modo más efectivo y recomendable. De aquí que se atribuya al Servicio la facultad de ocupar temporalmente los terrenos de particulares que precise para la realización de tales obras. La declaración de utilidad pública de la concentración parcelaria de una determinada zona debe alcanzar a producir el efecto permisivo de las ocupaciones temporales que sean precisas; y la aprobación del Plan de mejoras por el Ministerio de Agricultura

debe implicar la necesidad de ocupar temporalmente los terrenos necesarios para la ejecución de tales obras, sin que sea preciso acudir a la expropiación de los terrenos que, en definitiva, queden permanentemente ocupados por los caminos, ya que su superficie es deducible de las aportaciones totales de los propietarios, y no susceptibles de indemnización, por constituir mejora que habrá de beneficiar a todos los agricultores de la zona (norma dieciséis de la Orden de dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres).

No obstante, ha de admitirse la posibilidad de que la realización de otras obras de mejora exijan la expropiación forzosa de los terrenos necesarios; y en tales supuestos, que sólo excepcionalmente habrán de producirse, debe otorgarse al Servicio la facultad expropiatoria con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, partiendo, como en el caso de ocupaciones temporales, del Decreto declaratorio de la utilidad pública de la concentración y de la aprobación del Plan de Mejoras.

El artículo sexto de la Ley de Concentración Parcelaria prevé la aportación de tierras adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, a fin de completar la propiedad de aquellos interesados que no reúnan tierra suficiente para alcanzar la unidad mínima de cultivo y para la constitución de patrimonios familiares; y el apartado h) de la norma dieciocho de las contenidas en la Orden de dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres, amplía las posibles aplicaciones de dichas tierras a la constitución de huertos familiares para los cultivadores que no posean terrenos de su propiedad y para incrementar la de aquellos que se crea conveniente, con el fin de mejorar la utilización de sus parcelas, realizando la concentración del modo más perfecto posible.

De estas cuatro finalidades a que responde la aportación de tierras, dos de ellas, la de constitución de patrimonios y huertos familiares, son privativas del Instituto Nacional de Colonización, por lo que parece justo y lógico seguir atribuyendo al mismo las facultades que le corresponden, dejando para el Servicio de Concentración Parcelaria la previa determinación de los terrenos que precise para las otras dos finalidades, de completar las unidades mínimas de cultivo o incrementar las parcelas respecto de las cuales tal incremento se juzgue conveniente.

Ahora bien: la obra de concentración parcelaria, tan cordialmente acogida por los propietarios, se vería grandemente obstaculizada si por el hecho de atribuir a los mismos tierras con las expresadas finalidades fueran a quedar sus lotes sujetos a las diversas rectificaciones que afectan a los procedentes de parcelaciones hechas por el Instituto Nacional de Colonización; y, por otra parte, este cambio de régimen jurídico iría en contra del principio de «subrogación real», en que, salvo por lo que afecta a las necesidades y fines de la concentración, se inspira la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Por lo cual se excluye a los lotes incrementados con tierras procedentes del Instituto del régimen jurídico que rige para las parcelaciones realizadas por el mismo; dichos lotes quedarán sólo sujetos al régimen que antes tenían las tierras concentradas y al que impongan las normas vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre concentración parcelaria, lo que no excluye que se articulen las garantías adecuadas para asegurar al Instituto Nacional de Colonización el percibo de las cantidades que los propietarios beneficiados hayan de satisfacerle.

El sistema de recursos ha sido solamente aludido en la Ley de Concentración Parcelaria, por lo cual es preciso sentar sus bases de forma que, constituyendo una garantía suficiente para los intereses eventualmente lesionados, no puedan ocasionar graves perjuicios a la marcha de la concentración, a cuyo efecto se establecen plazos perentorios para la resolución de los mismos. En este sentido, cuando se trate de recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión Central de Concentración Parcelaria ante el Ministerio de Agricultura, si éste no resuelve dentro del plazo señalado se supone confirmada la resolución recurrida, y queda expedita la vía contenciosa; aplicación de la doctrina del silencio administrativo, que resulta inevitable en la concentración parcelaria, cuyo proceso ha de desarrollarse a pasos firmes, sin que sea posible comenzar un nuevo período antes de que esté definitivamente liquidado el anterior.

Finalmente, es necesario prever la posibilidad de que algún particular, después de realizada la concentración parcelaria, o estando ya el proyecto definitivamente aprobado, obtuviere a su favor resolución firme, cuya ejecución obligare a modificar la concentración, la que equivaldría, desde luego, a dejarla totalmente sin efecto, ya que este laborioso proceso, basado en múltiples permutas, que desplazan simultáneamente a todos los propietarios, no es susceptible de rectificación parcial. El conflicto que en tal supuesto se produciría entre el interés individual del propietario que obtuviere a su favor el fallo y el interés público de la concentración, declarado en el Decreto que la acuerda en cada zona, ha de resolverse necesariamente a favor del segundo, y por ello se autoriza al Gobierno para sustituir en tal supuesto la ejecución del

fallo por una indemnización en metálico, con lo cual no se hace más que desarrollar el principio ya establecido por el artículo once de la Ley de Concentración Parcelaria, que manda reglamentar la ejecución de los fallos de forma que no impliquen perjuicios para la concentración realizada.

Otras disposiciones que se articulan vienen justificadas por la necesidad imperiosa de evitar actuaciones maliciosas de los propietarios y de delimitar en forma adecuada el perímetro de la zona correspondiente.

En su virtud, atendida la urgencia de dichas medidas, que precisan ser inmediatamente aplicadas a las concentraciones en curso, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y con el carácter de Decreto-ley,

Dispongo:

Artículo primero.—Todas las comunicaciones que hayan de hacerse a los propietarios afectados por los trabajos de concentración parcelaria se realizarán por medio de edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde se lleven a cabo dichos trabajos y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

La inserción en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de las comunicaciones o avisos surtirá todos los efectos que las Leyes atribuyen a las notificaciones y citaciones.

No obstante, cuando los propietarios afectados por la concentración promoviesen individualmente reclamaciones o interpusieran recursos, las incidencias de unas u otras se entenderán personalmente con el reclamante o recurrente, a cuyo efecto éste habrá de expresar, en el escrito en que promueva la reclamación, un domicilio dentro del término municipal de que se trate, y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones.

Artículo segundo.—Las mejoras que los propietarios realicen en los terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar después de la aprobación del Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, a menos que la realización de tales mejoras hayan sido autorizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Aunque el perímetro de la zona a concentrar se haya hecho coincidir en el correspondiente Decreto con el del término municipal, el Servicio de Concentración Parcelaria podrá en todos los casos rectificar dicho perímetro al solo efecto de incluir o excluir, según las conveniencias de la concentración, las fincas de la periferia cuya superficie se extienda a términos limítrofes, notificando en tales supuestos a los propietarios afectados por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de los diversos Ayuntamientos por cuyo término se extiendan las fincas de que se trate.

Artículo cuarto.—Del perímetro de la concentración serán excluidas las carreteras, riberas de los ríos y demás superficies pertenecientes al dominio público, a cuyo efecto el Servicio de Concentración Parcelaria citará por conducto del Gobernador civil de la provincia a los correspondientes organismos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio, quienes determinarán la superficie que debe ser excluida como perteneciente al dominio público respectivo.

Artículo quinto.—Cuando se trate de vías pecuarias, montes públicos o cualesquiera otras superficies de dominio público correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, se ordenará por éste al Organismo correspondiente, tan pronto como se publique el Decreto acordando la concentración, que proceda a realizar la determinación de las superficies que han de ser excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo sexto.—La determinación de las superficies de dominio público se

realizará por el Organismo correspondiente al solo efecto de excluir de la concentración las tierras que puedan pertenecer a dicho dominio, pero sin que tal determinación implique un deslinde en sentido técnico ni prejuzgue cuestiones de propiedad.

La determinación de las superficies de dominio público se llevará a cabo por los organismos correspondientes del Estado, Provincia o Municipio, con la intervención del Servicio de Concentración Parcelaria, y sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes. No obstante, se pondrá en conocimiento de los propietarios colindantes el día y hora en que ha de verificarse dicha determinación, por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que puedan presenciar los trabajos y plantear ante la jurisdicción competente cuestiones de propiedad, si así conviniera a sus derechos.

Artículo séptimo.—Toda parcela que el Organismo correspondiente del Estado, Provincia o Municipio señale como perteneciente al respectivo dominio público, será excluida de la concentración, sin que tal exclusión prejuzgue el dominio de dicha parcela.

Si algún particular llegase a obtener resolución firme en la que se reconozca ser de su propiedad una parcela excluida de la parcelación, conforme al párrafo anterior, el Servicio de Concentración Parcelaria puede optar entre devolver a su dueño dicha parcela o entregarla al que resultare adjudicatario del terreno colindante o próximo, mediante el pago del valor de la parcela, determinado conforme a la legislación de expropiación forzosa.

Artículo octavo.—Las tierras que aporte el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se dedicarán por el Servicio de Concentración Parcelaria, en la proporción conveniente, a completar la propiedad de aquellos que no reúnan tierras suficientes para alcanzar la unidad mínima de cultivo, y a incrementar la de aquellos que se estime conveniente con el fin de mejorar la utilización de sus parcelas. Si después de cumplidos estos fines resultaren tierras sobrantes se pondrán a disposición del Instituto Nacional de Colonización, quien, de acuerdo con el Servicio de Concentración Parcelaria, las dedicará a la constitución de patrimonios o huertos familiares.

Las fincas aportadas por el Instituto Nacional de Colonización serán administradas por éste hasta el momento en que hayan de ser utilizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria para aplicarlas a los fines específicos de la concentración.

Artículo noveno.—Las tierras aplicadas por el Servicio de Concentración Parcelaria a cualquiera de los fines que se determinan en el artículo anterior, quedarán sujetas al régimen jurídico que corresponda a las demás parcelas concentradas, gozando sus adjudicatarios de las facilidades de pago señaladas a los parceleros o colonos del Instituto Nacional de Colonización, pero sin que queden sujetas a las restricciones que rigen para éstos.

El Servicio de Concentración Parcelaria cuidará de consignar en los títulos que se expidan, conforme al artículo séptimo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, las cláusulas pertinentes, a fin de que mediante su constancia en el Registro de la Propiedad sirvan de garantía suficiente para los derechos del Instituto.

Artículo diez.—Las obras y mejoras que hayan de llevarse a cabo con motivo de la concentración parcelaria, una vez aprobado el correspondiente plan por el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de Colonización de grandes zonas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y para su clasificación y efectos consiguientes se estará a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de

abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo once.—La aprobación del Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de una determinada zona, atribuirá al Servicio de Concentración Parcelaria la facultad de ocupar temporalmente los terrenos que precise para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos.

La ocupación temporal de dichos terrenos se regirá, en cuanto a la indemnización que haya de satisfacerse en definitiva a los propietarios afectados por los preceptos contenidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y disposiciones que la desarrollan. No obstante, el procedimiento que dicha Ley señala para determinar la necesidad de la ocupación queda sustituido por la redacción y aprobación del Plan de Mejoras que ha de llevarse a cabo por el Servicio de Concentración Parcelaria y por el Ministerio de Agricultura. La investigación o determinación de los propietarios afectados se llevará a cabo de conformidad con las especiales normas que en este punto regulan la actividad del Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo doce.—Cuando para la realización de estas obras de mejora, comprendidas en el Plan aprobado por el Ministerio de Agricultura, resulte imprescindible la expropiación forzosa de terrenos, el Servicio de Concentración Parcelaria podrá utilizar al expresado fin el procedimiento de urgencia regulado en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sirviendo a tal efecto la correspondiente declaración de utilidad pública y de urgente ejecución realizada en el Decreto que acuerde la concentración de la zona.

Para que el Servicio de Concentración Parcelaria pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye en este artículo, será preciso que la necesidad de la expropiación se haya expuesto y razonado en el Plan de Mejoras aprobado por el Ministerio de Agricultura, o que, si la necesidad ha surgido con posterioridad a tal aprobación, se obtenga del referido Ministerio la autorización correspondiente.

Artículo trece.—Los acuerdos adoptados por las Comisiones locales de Concentración Parcelaria podrán ser recurridos en alzada por los interesados a quienes directamente afecten ante la Comisión Central, dentro del plazo de quince días, contados desde que se notifique o terminase la publicación del acuerdo recurrido, según los casos.

Las resoluciones de la Comisión Central pueden ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días, contados desde que fueron notificadas. Durante el expresado término estará de manifiesto el expediente a disposición de los interesados para que éstos puedan examinarlo y formular en el mismo escrito en que interpongan alzada ante el Ministro las alegaciones que convengan a su derecho.

Transcurridos quince días desde la interposición del recurso ante el Ministerio de Agricultura sin que éste hubiere dictado resolución alguna, se entenderá confirmado el acuerdo recurrido y agotada la vía gubernativa.

Artículo catorce.—Si algún particular obtuviere resolución firme cuya ejecución obligara a rectificar una concentración ya realizada, o con el proyecto definitivamente aprobado, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, podrá acordar que se sustituya la ejecución del fallo por el pago de una indemnización en metálico, cuya cuantía será fijada conforme a la legislación de expropiación forzosa.

Artículo quince.—Por los Ministerios de Agricultura y de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Artículo dieciséis.—Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Disposición transitoria.—En todos los casos en que se hubieren hecho o intentado, hasta la fecha de este Decreto-ley,

notificaciones o citaciones individuales a propietarios no reclamantes, se repetirán dichas notificaciones o citaciones por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediéndose nuevos plazos a fin de que los propietarios que no hubieren recibido las notificaciones puedan formular las reclamaciones que convengan a su derecho.

Transcurridos los nuevos plazos que se señalan, quedarán subsanados de derecho los eventuales defectos de que adoleciesen las notificaciones individuales, realizadas o intentadas anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de marzo).

(G. C.—1.469)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULARES

Tiene conocimiento este Gobierno Civil de que por algunos Ayuntamientos, Patronatos o Institutos municipales no se da exacto cumplimiento a la legislación vigente en materia de construcción de viviendas, no enviándose los correspondientes datos a la Fiscalía Superior de la Vivienda, ni solicitando del mencionado Organismo las respectivas cédulas de habitabilidad.

Y como quiera que tales viviendas no están exceptuadas de la intervención atribuida a la expresada Fiscalía, y menos aún de obtener la cédula de habitabilidad, puesto que, lejos de ello, la Orden de 16 de septiembre de 1943, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18, comprende a todos los que, en la relación arrendaticia figuren como dueños, «sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o de derecho privado», recuerdo por la presente a los Ayuntamientos y Entidades más o menos oficiales que construyan viviendas en esta provincia, la obligación que tienen de acatar fielmente cuantas disposiciones regulan la materia indicada y muy especialmente lo relativo a la necesidad de obtener la cédula de habitabilidad antes de llevar a cabo la inauguración de tales viviendas y de ser ocupadas por sus inquilinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y Organismos interesados.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.632)

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado Vedado de Caza la finca denominada «La Yunta», propiedad de don Juan González Herrero, sita en los términos municipales de Navalagamella y Fresnedillas de la Oliva, de una extensión superficial de 35 hectáreas 84 áreas y 20 centiáreas, cuyos linderos son:

Norte, finca de don Ernesto González y tres más; Este, ídem «Medialdea» y monte «El Zapatero»; Sur, monte «El Mirador», y Oeste, ídem ídem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.590)

Con esta fecha he concedido autorización a don Luis Garrido Arévalo para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente, pueda efectuarse la colocación de cebos venenosos, al objeto de destruir los animales dañinos existentes en el Vedado de Caza «Dehesa Boyal de Colmenaje».

sita en término municipal de Manzanares el Real, previa adopción de cuantas medidas de precaución ordenan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las contenidas en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.589)

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado Vedado de Caza la finca denominada «Casa Caída», propiedad de don Ambrosio Partida Martín, sita en el término municipal de Valdemorillo, de una extensión superficial de 15 áreas, cuyos linderos son:

Norte, Dehesa Boyal de Valdemorillo. Este, Vedado de Caza Valdeamagueda. Sur, Cordel de ganados de Robledo. Oeste, Arroyo de Rosnillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.631)

Ayuntamiento de Madrid

Administración de Rentas y Exacciones

Terminada la confección de la Matricula del Arbitrio sobre ocupación de vía pública y terrenos del común con mesas, veladores, sombrillas, toldos, postes, etcétera, se anuncia al público que estará expuesta durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, en el Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones municipales, plaza de la Villa, núm. 4 (Casa de Cisneros), para que pueda ser examinada por los señores contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La cobranza de las cuotas liquidadas podrá satisfacerse desde el día 1.º de junio al 10 de julio del año actual, en las oficinas recaudatorias que se expresan a continuación, en período voluntario, y terminado este plazo, los que no lo hayan satisfecho incurrirán en el apremio del 20 por 100 en único grado, salvo los que lo efectúen durante los días del 11 al 20 de julio, que sólo abonarán el 10 por 100.

OFICINAS RECAUDATORIAS

Distritos:

Centro: Ballesta, 7.
Hospicio: Chinchilla, 4.
Chamberí: Chinchilla, 4.
Buñavista: Cuchilleros, 4.
Congreso: Marqués de Cubas, 23.
Hospital: Caravaca, 4.
Inclusa: Oso, 19.
Latina: Cuchilleros, 14.
Palacio: Colegiata, 11.
Universidad: Fernando el Católico, 50.
Aravaca: Cuchilleros, 14.
Barajas: Ayuntamiento de Canillejas.
Canillas: Ayuntamiento de Canillas.
Canillejas: Ayuntamiento de Canillejas.
Carabanchel Alto: Cuchilleros, 14.
Carabanchel Bajo: Cuchilleros, 14.
Fuencarral: Ayuntamiento de Fuencarral.
Hortaleza: Ayuntamiento de Canillejas.
El Pardo: Cuchilleros, 14.
Vallecas: Ayuntamiento de Vallecas.
Vicálvaro: Ayuntamiento de Vicálvaro.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—23.991)

Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central

Don Evaristo Cánovas Amo, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que ignorando en esta Jefatura los nombres de los propietarios afectados por el proyecto de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, destinado a «Instalaciones radioeléctricas en el Aeródromo de Getafe», por el presente edicto se notifica a los titulares de los terrenos siguientes: del polígono núm. 25, las parcelas números 29, 36, 42, 46, 56 y 80, y del polígono núm. 27, las parcelas 24, 103, 108, 109 y 114 del Catastro, se personen en esta Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, sita en Madrid, calle de Quintana, núm. 7, de nueve a trece horas, cualquier día laborable, a la mayor brevedad posible, a fin de comunicarle los trámites pertinentes de la ley de Expropiación Forzosa.

Dado en Madrid, a 29 de marzo de 1954.—Evaristo Cánovas Amo.

(G. C.—1.627) (O.—23.985)

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Ciudad Real

Secretaría

Por acuerdo de la Presidencia de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda, de fecha 27 de octubre de 1953, dictó fallo en el expediente número 93, de 1953, instruido por contrabando de tabaco, contra Antonia Fernández García, vecina de Madrid, con domicilio últimamente conocido en la calle de Velázquez, número 115, hoy en ignorado paradero, acordándose lo siguiente:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo tercero de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, en relación con los artículos 11, 27 y 53 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Antonia Fernández García.

3.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido y su entrega en firme al depósito hecho a la Representación de «Tabacalera», S. A., en esta capital, en 8 de octubre de 1953.

4.º Imponer a la expedientada responsable una multa de 112 pesetas, duplo de la valoración del tabaco aprehendido.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de la expedientada, a razón de un día por cada diez pesetas de la multa impuesta.

6.º Declarar el derecho a premio a los aprehensores.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, se hace público a los efectos de notificación de la interesada, advirtiéndole que contra este fallo puede recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia dentro del plazo establecido, debiendo hacer efectiva la multa en el improrrogable plazo de quince días, si designa bienes suficientes para responder a la misma, debiendo satisfacerla inmediatamente si no hace tal designación.

Ciudad Real, 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Francisco Plá Boada.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. S., Alvaro Corrales Camacho.

(G. C.—1.521) (B.—1.506)

Juntas Municipales del Censo Electoral

ALCALA DE HENARES

Relación de los señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral de este término, que ha de actuar durante el bienio de 1954 a 1955:

Presidente, el señor Juez comarcal, don José Casado Moreno.

Vocales propietarios: Don Adolfo Fernández Calvín, como Concejal del Ayuntamiento; don Pedro Gallardo Puerto, como Teniente Coronel retirado.

Vocales sustitutos: Don Julio San Luciano Cobos, como Concejal del Ayuntamiento; don Martín Carretero González, como Comandante retirado.

Secretario, el del Juzgado comarcal, don Rafael Guardia Martínez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Alcalá de Henares, a 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Rafael Guardia Martínez.—El Presidente, José Casado Moreno.

(G. C.—1.573)

FUENTE EL SAZ

Don César Pascual López, Juez de paz sustituto en funciones, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Fuente el Saz (Madrid).

Por el presente se hace constar: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y en la forma que determina el artículo 11 de la misma Ley, modificado por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, con fecha 2 de enero del año actual ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Villa que ha de actuar en el bienio 1954-1955, en la forma siguiente:

Presidente, el Juez de paz sustituto en funciones, don César Pascual López.

Vicepresidente, el Concejal del Ayuntamiento don Julio Daganzo Mateo.

Vocales propietarios: Don Primitivo López López, como ex Juez municipal; don Manuel Rubjo Martín y don José Gómez Zurita, mayores contribuyentes por Territorial; don Sixto Padín Sanz y don Ramiro Rodríguez Terrats, mayores contribuyentes por Industrial.

Vocales suplentes: Don Juan Martín López, Concejal del Ayuntamiento; don Leandro Daganzo Ramos y don Jesús López Padín, mayores contribuyentes por Territorial; don José López del Vado y don José del Vado Matellano, mayores contribuyentes por Industrial.

Secretario, don Salomón Blas Palancar, que lo es del Juzgado de paz de esta Villa.

Quienes se consideren agraviados e indebidamente postergados pueden recurrir dentro del plazo de diez días ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Fuente el Saz, a 23 de marzo de 1954.—P. S. M., el Secretario, Salomón Blas Palancar.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, César Pascual López.

(G. C.—1.574)

AYUNTAMIENTOS

SAN FERNANDO DE HENARES

Rendidas las Cuentas municipales del año 1953, se exponen al público por término de quince días, conforme dispone el artículo 773 de la ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse reclamaciones.

San Fernando de Henares, 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Francisco Cota.

(G. C.—1.496) (O.—23.950)

CORPA

Por el plazo de treinta días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan expuestos al público las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes y Sindicatos de Riegos, para el aprovechamiento de las aguas del cauce público del Arroyo de Patuena, a fin de que durante ese plazo se puedan hacer contra las mismas las reclamaciones que consideren procedentes.

Corpa, 10 de marzo de 1954.—El Presidente de la Comisión, Guillermo Yebra.

(G. C.—1.499) (O.—23.946)

NAVALAGAMELLA

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de la Cuenta general del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al pasado ejercicio de 1953, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda. Por el plazo indicado, y ocho días más, podrán presentarse, por escrito, las reclamaciones u observaciones que se estimaren pertinentes.

Navalagamella, 15 de marzo de 1954. El Alcalde, Pablo de la Fuente.

(G. C.—1.497) (O.—23.945)

Por esta Alcaldía, a instancia del mozo del reemplazo de 1952, Guillermo Blázquez Sánchez, se instruye expediente de continuación de prórroga de incorporación a filas de primera clase, e ignorándose el actual paradero del hermano del referido mozo, Francisco Blázquez Sánchez, al que se supone muerto en la zona roja durante la batalla de Brunete, por el presente se requiere a cuantos pudieran tener noticias del mismo, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Navalagamella, a 15 de marzo de 1954.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.

(G. C.—1.498) (X.—2.106)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Aprobadas por este Ayuntamiento, con sujeción a las normas de la Orden ministerial de 26 de enero último, las Ordenanzas para exacciones municipales autorizadas por la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes, que han de regir durante el año en curso, quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría, para reclamaciones, por término de quince días. Son las siguientes:

Recargo sobre Industrial, Arbitrio sobre la Riqueza Urbana, Arbitrio sobre la Riqueza Rústica, Participación en el arbitrio sobre la Riqueza provincial, Participación en el arbitrio provincial sobre el Producto neto de Compañías Anónimas y Arbitrio sobre los perros.

San Martín de la Vega, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Isidoro López.

(G. C.—1.500) (O.—23.947)

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el actual año de 1954, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría, para efectos de reclamaciones, por plazo de quince días.

San Martín de la Vega, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Isidoro López.

(G. C.—1.501) (O.—23.948)

Aprobados el Proyecto técnico y Presupuesto extraordinario para construir la casa vivienda del señor Secretario del Ayuntamiento, quedan expuestos al público por quince días en las oficinas municipales, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega, 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, Isidoro López.

(G. C.—1.582) (O.—23.972)

Con arreglo a lo que determina el número 4 del artículo 24 del Decreto de 18 de diciembre último, quedan expuestos al público en Secretaría, por término de quince días, y durante ellos se admitirán reclamaciones, los Padrones de arbitrios municipales sobre las Riquezas Rústica y Urbana del término, que han de regir durante el presente año 1954.

San Martín de la Vega, 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, Isidoro López.

(G. C.—1.583) (O.—23.973)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Dámaso Lorente Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que acordado que ha sido por la Corporación municipal que presido la transferencia y habilitación de sobrante del anterior ejercicio de

unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de Gastos, por necesidades urgentes, se hace público de conformidad con lo dispuesto en la ley de Régimen Local y Reglamento de aplicación para que, en el plazo de quince días hábiles, se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen procedentes, hallándose en la Secretaría a disposición de quien le interese el expediente al efecto tramitado.

Miraflores de la Sierra, a 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Dámaso Lorrente.

(G. C.—1.586) (O.—23.974)

NUEVO BAZTAN

La rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año 1953, se halla terminada y expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Nuevo Baztán, 11 de marzo de 1954. El Alcalde, Félix Castejón.

(G. C.—1.495) (X.—2.105)

TORREMOCHA DE JARAMA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el Presupuesto municipal ordinario para 1954 y las Ordenanzas de exacciones de arbitrios municipales, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Torremocha de Jarama, a 24 de marzo de 1954.—El Alcalde, Martín Heranz.

(G. C.—1.581) (O.—23.971)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Luis Orenszanz Parro, Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que en sesión extraordinaria del día 28 de febrero del año actual, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó aprobar los siguientes documentos para el actual ejercicio:

- 1.º Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, el 8 por 100 sobre el líquido imponible.
- 2.º Idem id., el 17,20 por 100 sobre la Riqueza Urbana.
- 3.º Participación en los Arbitrios provinciales, del 25 por 100 sobre las cuotas del Producto neto; y
- 4.º Participación del 10 por 100 sobre los ingresos que la Diputación obtenga sobre la riqueza en este Municipio.

Las Ordenanzas, tarifas, recargos sobre las cuotas de la Matrícula Industrial y la de Prestación personal, queda todo ello expuesto al público para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias, 25 de marzo de 1954.—El Alcalde, Luiz Orenszanz Parro.

(G. C.—1.587) (O.—23.975)

TORREJON DE ARDOZ

La rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1953, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas contra la misma.

Torrejón de Ardoz, 25 de marzo de 1954.—El Alcalde, R. Fernández.

(G. C.—1.584) (X.—2.112)

CARABAÑA

Se encuentra expuesta al público, por término de quince días, la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año de 1953.

Carabaña, a 25 de marzo de 1954.—El Alcalde, Fabián Fernández.

(G. C.—1.585) (X.—2.113)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo núm. 1, de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, a instancia de Juan López López, como propietario de la empresa Fabricación de sobres y manipulado de papel, contra Dolores y

Rafaela San Miguel Sánchez, sobre propuesta de despido, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en el domicilio del demandado, Amor Hermoso, 67; cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, piso bajo, el día 29 de abril próximo, y hora de las once y cuarto de su mañana; advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Siete máquinas accionadas a pedal, llamadas francesas, tasadas en 10.500 pesetas.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1954.—El Secretario, Santos Valverde. El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(G. C.—1.630) (C.—9.213)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número uno, con el número 815, de 1953, a instancia de Trinidad Illán Moragón, contra don Ladislao Caro, sobre reclamación por despido, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en el domicilio del demandado, calle de Andrés Mellado, número 17, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 23, piso bajo, el día 27 de abril próximo, y hora de las once y cuarto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un aparato secador de peluquería, marca «First», número 2.353, pesetas 1.300.

Una mesa camilla, en madera de castaño, estilo colonial, 300 pesetas.

Cuatro sillas con asiento de cuerda, de igual madera y estilo, 400 pesetas.

Un aparato de luz, compuesto de cinco brazos, de igual madera y estilo, 200 pesetas.

Un armario aparador con cuatro departamentos y cuatro cajones laterales y dos trampillas, de igual estilo y madera, 300 pesetas.

Total, 2.500 pesetas.

Dado en Madrid, a 24 de marzo de 1954.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(G. C.—1.598) (C.—9.212)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en la Magistratura de Trabajo número uno, de Madrid, con el núm. 9, de 1954, a instancia de Manuel García Rodríguez, contra Carlos González Serrano, sobre prestación de larga enfermedad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de marzo de 1954. Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de

Trabajo núm. 1, de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Manuel García Rodríguez, y de la otra, y como demandado, Carlos González Serrano,

Fallo

Que dando lugar a la demanda en reclamación de prestación por larga enfermedad, formulada por Manuel García Rodríguez, contra el patrono don Carlos González Serrano, titular de la empresa «Carlos Jaime», debo condenar y condeno al mencionado empresario a que abone al demandante la cantidad de ochocientos cincuenta y dos pesetas con veintiséis céntimos, importe de las prestaciones ya devengadas hasta la presentación de esta demanda, debiendo el demandado proseguir en el pago de las prestaciones concedidas, a razón de cuatrocientas veintiséis pesetas con trece céntimos mensuales, hasta que por pago de cotizaciones tal obligación le corresponda a la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas y Prensa.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando H. San Román (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde (rubricado).

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en debida y legal forma al demandado Carlos González Serrano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de marzo de 1954.—El Secretario, Santos Valverde.

(G. C.—1.629) (C.—9.214)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número veintidós, de los de esta capital, por doña Avelina Plaza González, contra doña Bonifacia Gago Riaño, sobre desahucio en precario, local calle Pilarica, número setenta y tres, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 12

Señores de la Sala primera.—Ilustrísimo señor Presidente, don Francisco Arias, don Juan Cándido Antón Pacheco, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín y don Eduardo García Galán.—En la villa de Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Habiendo visto los autos que ante la Sala penden en grado de apelación de la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado número veintidós, de los de esta capital, ante el que han sido seguidos por doña Avelina Plaza González, mayor de edad, viuda, sus labores, y vecina de esta capital, apelada e incomparecida, ante este Tribunal, contra doña Bonifacia Gago Riaño, mayor de edad, soltera, y también de esta vecindad, defendida en concepto de pobre por el Procurador don Antonio Martínez Álvarez, bajo la dirección del Letrado don José Jurado García en ambas instancias, sobre desahucio por precario,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número veintidós, de

los de esta capital, en diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se estima la demanda interpuesta por doña Avelina Plaza González, contra doña Bonifacia Gago Riaño, se declara haber lugar al desahucio promovido por la actora y se condena a la referida demandada a que dentro de ochos días desaloje y deje a disposición de la dueña del local-tienda de la calle de la Pilarica, número setenta y tres, de esta capital, con apercibimiento de ser lanzada en su caso, todo ello con imposición a la demandada de las costas de primera instancia y sin especial condena respecto a las causadas en el presente recurso. Y por la incomparecencia de la parte apelada, notifíquese esta sentencia en la forma legal prevenida, mediante los correspondientes edictos, de no pedirse su notificación personal en tiempo. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias, Juan A. Pacheco, Luis Salcedo, Pedro María Marroquín y Eduardo García Galán. (Rubricados).

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada seguidamente de su pronunciamiento, y en audiencia pública ordinaria, por el señor don Pedro María Marroquín, Magistrado, Ponente que ha sido en la alzada, de que certifico.—Juan Manuel Corujo. (Rubricado).

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la parte apelada incomparecida en esta alzada, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(G. C.—1.455) (C.—9.197)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, y bajo el número 170, de 1948, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 18 de mayo de 1948, que recayó en la reclamación interpuesta por don Miguel Agusti Alguero relativa a arbitrios sobre solares sin edificar.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.384)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 49, de 1954, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente de J. 9-953 A. (Negociado de Obras de Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.383)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Florentino Miguel Borreguero, y bajo el número 53, de 1954, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 27 de agosto de 1953, ratificado por la Comisión Municipal Permanente el 28 de agosto de igual año, que dispuso el cese del recurrente en el cargo de Inspector

Municipal Veterinario que desempeñaba interinamente en el anexionado Ayuntamiento de Aravaca, contra el de 3 de febrero de 1954, que denegó el recurso de reposición.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.
(G. C.—1.381)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Antonio Segura Pérez, y bajo el número 54, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre denegación por silencio administrativo de solicitud de licencia al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para ampliación de negocio de frutería a venta de huevos.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.
(G. C.—1.382)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 47, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente J. 10-953 A. (Negociado de Obras de Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.
(G.—1.380)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 50, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de Decreto del Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente J. 8-953 A. (Negociado de Obras de Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.
(G. C.—1.379)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María Orcasitas de la Peña, y bajo el número 48, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1953, recaído en expediente J. 11-953 A. (Negociado de Obras de Ensanche, Sección de Fomento).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.
(G. C.—1.378)

to de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don José Fernández de la Torre, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las once de su mañana, y por el tipo que después se dirá, pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, las fincas en la misma hipotecadas, que son las siguientes:

Primera

Casa en el casco de Arganda del Rey, en la calle del Barranquillo, número diez moderno, que ocupa una extensión superficial cuadrada de ciento veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, y en ellos varias habitaciones en planta baja y lagar. Linda: por derecha, entrando, otra de herederos de Sandalja Moreno, hoy Valentín Fernández; izquierda y espalda, otras de la señora Sánchez Daganzo. Sale a subasta en la cantidad pactada, o sea en la de veintidós mil ochocientos pesetas.

Segunda

Un olivar, antes viña, en Valдахoya, de cuarenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, con siete olivas grandes y cincuenta y ocho pequeñas. Linda: Este, Concepción Fernández; Sur, Encarnación Milano, antes Gregorio Milano; Oeste y Norte, herederos de don José Alonso. Sale a subasta en la cantidad de mil setecientas pesetas.

Tercera

Y otra viña al sitio de la Hoya de los Majos, de cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas, con quinientas sesenta cepas. Linda: Este, Eugenio de la Torre, antes Vicente Solivero; Sur, Luisa Fernández, antes herederos de Hipólito de Hoyos; Oeste, Pablo Aguilar, antes Juan Fernández, y Norte, Miguel García Sanz, antes Pedro José García. Sale a subasta en el tipo pactado en la escritura, o sea en la cantidad de mil setecientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de los expresados tipos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.
(A.—22.029)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, don José Casasempere y Juan, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de don Francisco Correa Tejero, representado por el Procurador don Manuel Guerra, contra don Marcelino Moreno Sáez, hoy sus herederos, para la efectividad de un crédito hipotecario, ascendente a la suma de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta las fincas hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

Primera

Una casa en Chinchón, travesía de los Solares, número diecisiete, que consta de piso bajo y principal, y ocupa, se-

gún medición practicada, cuatrocientos metros cuadrados, aunque en los títulos sólo figura la superficie de ciento ochenta metros. Linda: por la derecha, entrando, la travesía; izquierda, la casa número quince, perteneciente a Severiano Apolo, José Avila y otros, y espalda, la número diecinueve, propia de Francisco López y otro.

Segunda

Una habitación de planta baja, que hoy está unida a la casa que se acaba de deslindar y antes formó parte de la número quince de la misma travesía. Ocupa diez metros cuadrados y sufre la carga de una cámara de dicha casa número quince. Linda: por la derecha, la casa número diecisiete antes descrita, e izquierda y espalda, la número quince, de la cual se segregó.

Tercera

Una porción de la casa situada en la ciudad de Chinchón, calle de los Solares, número nueve; su fachada principal, al Este, con diecinueve metros treinta centímetros de línea y treinta y un metros sesenta centímetros de fondo y una superficie de siete mil ochocientos seis pies, equivalentes a seiscientos ochocientos metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, herederos de don Manuel López Agujetas; izquierda, Rosario y Gregorio Gómez Haro, y por la espalda, don Antonio Ruiz del Olmo; comprendida en la manzana que forman la citada calle, la del Convento, cuesta del Gordo Camacho y travesía de los Solares. Consta esta porción de las habitaciones y dependencias siguientes: La mitad proindiviso con Marcelina de la Cruz del patio y pozo existente en el mismo, y exclusivamente para esta parte, en planta baja, la puerta y portal principal, un metro del pasillo, una cueva con nueve tinajas, parte de la bodega, separada ya del resto, con otras nueve tinajas y dos tinillos, galería de veinte pies de largo por nueve de ancho y debajo de ella una habitación pequeña y otra llamada lagar chico, sala con una ventana a la calle y alcoba; una cuadra y la mitad del pozo que hay en la pared medianería de la misma con la casa de Rosario y Gregoria Gómez, a quienes pertenece la otra mitad de dicho pozo; parte del corral, separada ya del resto, y un porche o leñero. En piso principal, dos cámaras, que dan a la fachada y cargan a los plomos sobre la sala, alcoba y parte del portal principal, y un pajar sobre la cuadra, también a plomo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de once de la mañana del día siete de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta las cantidades fijadas en la escritura de préstamo, o sea: quince mil pesetas para la primera finca, cinco mil pesetas para la segunda y diez mil pesetas para la tercera, sin que sean admisibles posturas inferiores a dichos tipos.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Casasempere.—El Secretario, José Cabello.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Alfonso Meriéndez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Casasempere.
(A.—22.032)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Por el presente se anuncia primera subasta de la finca que se relacionará, acordada en autos de procedimiento judicial sumario seguidos en este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, promovidos por don Francisco Brime Nuevo, con don Pedro Bautista Vidal Jiménez y otros, sobre reclamación de un préstamo de ciento quince mil pesetas de principal, intereses y costas:

Finca

Casa sita en esta capital, paseo de las Delicias, número cincuenta y dos, hoy cincuenta y cuatro moderno, que consta de planta de sótano, baja, entre-suelo, principal, primero, segundo y azotea, comprendiendo su solar una superficie de cuatro mil veinte pies cuadrados, de los que se edifican tres mil cuatrocientos pies y el resto se destina a seis patios de luces. Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número dos mil novecientos treinta y cuatro.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día trece de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de doscientas treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Antonio Peral.
(A.—22.031)

GETAFE

EDICTO

Don José Ruiz Berdejo y Siróniz, Juez de instrucción de este partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Sección primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, dimanante del rollo 257, de 1950, por tenencia ilícita de armas, contra Romualdo Castillo Esquivias, y para la exacción de costas del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al penado, siguientes:

Dos butacas de mimbre, cinco sillas con asiento de paja y una mesa de comedor, y con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera. La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Getafe el día 27 de abril inmediato, a las once y media de su mañana, sirviendo de tipo para la mis-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Institu-

ma el de su tasación, importante de 650 pesetas.

Segunda. Para tomar parte en esta subasta será preciso consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación; y

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Hipólito Argobia, vecino de Titulcia.

Dado en Getafe, a 23 de marzo de 1954.—El Secretario, Carlos Roda.—El Juez de instrucción, José Ruiz Berdejo y Siróniz.

(G. C.—1.599) (C.—9.211)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Mariano Martín Mauzano y doña Juliana de Dompablo Ventura, se cita por medio del presente al interesado don Mariano Martín Pastor o sus posibles causahabientes, y los de doña Dominga Martín Dompablo, para que el día 22 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, a la celebración de la Junta correspondiente, por consecuencia de haberse formulado oposición a las operaciones particionales presentadas por el Contador don Diego Yeste, en cuyo acto, previa la deliberación y explicaciones procedentes, podrán acordar lo que más convenga al interés de todos los herederos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al fin expresado, se expide el presente en San Lorenzo del Escorial, a 20 de marzo de 1954.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—1.564) (C.—9.209)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Fernando Bernáldez Álvarez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente, y en virtud de proveído de esta fecha, en las diligencias que se tramitan en este Juzgado, dimanantes del sumario que se siguió en el mismo bajo el núm. 442, de 1952, por robo, contra otro y Enrique Moreno Arcas, vecino de Alcobendas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una escopeta de dos cañones, marca S. E. A. M., calibre 16, núm. 2.328.

La referida escopeta ha sido tasada por peritos en la cantidad de 800 pesetas y se encuentra la misma depositada en este Juzgado de instrucción.

Para la subasta referida se ha señalado el día 23 de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Generalísimo.

Previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que se puede hacer a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Colmenar Viejo, a 23 de marzo de 1954.—El Secretario, P. D. (Firmado). Visto bueno: El Juez de instrucción, Fernando Bernáldez Álvarez.

(G. C.—1.600) (B.—1.582)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación

del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Llópez Méndez (Vicente), natural de Buenos Aires (República Argentina), hijo de Vicente y de Ascensión, de cincuenta y cinco años, casado, militar, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Lepanto, 293, y Marina, 227, principal, procesado en causa por falsedad número 15, de 1951, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, para constituirse en prisión.

(B.—1.427)

JUZGADO NUMERO 3

Acevedo Soriano (Antonio), natural de Ciudad Real, hijo de José y de Fulgencia, de sesenta y dos años, de profesión transportista, de estado casado, ignorándose la restante filiación, procesado en el sumario instruido bajo el número 465, de 1953, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de fecha 9 de marzo de 1954.

(B.—1.291)

Boiza Sánchez (Juan), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de San Juan, número 17 (Colonia del Tercio), procesado en sumario número 27, de 1954, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, decretada por auto de fecha 9 de marzo de 1954.

(B.—1.302)

JUZGADO NUMERO 4

Sáinz Orinosa (María), natural de Valverde de la Vera (Cáceres), de estado soltera, de profesión prostituta, de treinta y tres años, hija de José y de María, domiciliada últimamente en el callejón de Tudescos, número 8, primero, procesada por atentado en causa número 272, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—1.521)

García Galán (Atilano), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Guillermo de Osmá, número 14, procesado por estafa en causa número 41, de 1954, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.520)

González de Castejón (José María), cuyas demás circunstancias no constan, de profesión ingeniero industrial, procesado por apropiación indebida en causa número 33, de 1954, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.519)

Llano Cordobés (Juan del), natural de Madrid, de estado casado, de profesión relojero, de treinta y dos años,

hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en la calle de Hernán Cortés, 17, procesado por hurto en causa número 200, de 1953, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.336)

JUZGADO NUMERO 5

Gil Ballesteros (Domingo), de setenta y un años de edad, natural de Perorrubio (Segovia), hijo de Julián e Ignacia, casado, jornalero, procesado en causa número 173, de 1941, por falsificación de cédulas de vecindad, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, dentro del término de diez días.

(B.—1.337)

Peón García Longoria (José de), de setenta y dos años de edad, natural de Oviédo, hijo de Francisco y de Gala, soltero, empresario de espectáculos, procesado en causa número 173, de 1941, por falsedad de cédulas de vecindad, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, dentro del término de diez días.

(B.—1.338)

Pardal Bernal (Plácida), natural de Robleda (Salamanca), hija de José y de Adriana, nacida el 19 de mayo de 1915, soltera, sus labores, procesada en causa número 268, de 1951, por robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, dentro del término de diez días.

(B.—1.339)

Gallego Medranda (Francisco), natural de Madrid, nacido el 30 de octubre de 1906, hijo de Francisco y de Laura, casado, artista, procesado en causa número 325, de 1944, por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, dentro del término de diez días.

(B.—1.340)

JUZGADO NUMERO 7

Campins Parés (José María), de veintinueve años, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Valleromanos, y vecino de Barcelona, donde fijó su domicilio en la calle de la Industria, núm. 429, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José María López Orozco, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha dictado la Superioridad, en la causa a dicho individuo seguida en aquel Juzgado con el número 257, de 1951, por estafa.

(B.—1.461)

Pérez Andréu (Ernesto), mayor de edad, casado, del comercio, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Cabeza, número 42, y el establecimiento titulado «Almacenes Torres», Sociedad Limitada, en la Cava Baja, número 43, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y recibirle indagatoria en el sumario número 24, de 1954, por estafa.

(B.—1.350)

Moreno Jiménez de Cisneros (Angel), de veintitrés años, soltero, carpintero, hijo de Ricardo y de María, natural y vecino de Madrid, que vivió en la calle de San Ildefonso, 28, y en el pueblo de Carvajillo de Abajo, Concejo de Siero (Oviédo), comparecerá en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José María López Orozco, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de

la inserción de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha dictado la Superioridad, en la causa seguida con el número 498, de 1951, por hurto.

(B.—1.426)

JUZGADO NUMERO 9

Patrón Botija (Juan), de veintinueve años, soltero, del comercio, hijo de Demetrio y de Paula, natural y vecino de Madrid, que habitó últimamente en la calle de Padilla, número 51, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye con el número 34, de 1953.

(B.—1.299)

Ramírez Plaza (Antonio), de cincuenta años en diciembre de 1949, mecánico, hijo de José y de Mercedes, natural de Jerez de la Frontera, y que vivió últimamente en la calle de la Cabeza, número 44, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye con el número 432, de 1949.

(B.—1.298)

Santos Aragón (Eulalia), de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija natural de Segunda, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), con domicilio últimamente en la calle de la Cabeza, número 44, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducida a prisión en sumario que contra la misma se instruye con el número 432, de 1949, por escándalo público.

(B.—1.297)

Guerrero Gallástegui (Antonio), de veintiocho años, soltero, hijo de Ismael y de Teresa, de profesión viajante, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 11, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario que contra el mismo se instruye con el número 341, de 1954, por estafa.

(B.—1.296)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado Antonio Serrat Gimeno, en causa del Juzgado de instrucción número 11, número 347, de 1945, por estafa, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 11 de noviembre de 1947, una de las cuales fue publicada en el último de dichos periódicos de fecha 24 de los mismos mes y año, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado.

(B.—1.293)

Por el presente se cancelan y dejan sin las requisitorias que llamando al procesado Cándido Rodríguez, en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, sobre apropiación

mo arrendadora demandante, doña María de la Concepción González Rozas, mayor de edad, viuda, empleada del Ministerio del Aire, con domicilio en Madrid, calle de Fernando el Santo, número cuatro, representada por el Procurador de los Tribunales don Benjamín Valles Horcajada y dirigida por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro; y de otra, los herederos desconocidos de don Luis Rey Avejar, y contra doña María Monguillot Barcia, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en Madrid, calle de Larra, número veintuno, representada por el Procurador de los Tribunales don Ismael Pérez Fontán y Diez de Ure, asistida de los Letrados don Marcelo Caro y don Alfonso Pérez del Moral; y

Fallo

Que desestimando la excepción invocada y estimando, por el contrario, la demanda formulada, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que los presentes autos se refieren, y que transcurridos que sean seis meses desde que, una vez firme esta sentencia, doña María Monguillot Barcia y los herederos de don Luis Rey Avejar sean apercibidos de lanzamiento, deberán desalojar el piso cuarto exterior izquierda de la casa número veintuno de la calle de Larra, de Madrid, pues de no hacerlo, previa petición de parte interesada, se procederá a su lanzamiento; con expresa condena en costas a los demandados.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los herederos del señor Rey se notificará conforme a los requisitos prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Luis Rey Avejar, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cua-

tro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaría.

(A.—22.034)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal civil número ciento dos, seguido a instancia del Procurador don Angel Deleito Cervera, en nombre de la Compañía General Española de Seguros, contra don Vicente Oliver Pascual, vecino de Crevillente (Alicante), declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina de aserrar madera, completamente metálica, seminueva, sin marca, con motor eléctrico acoplado de dos c. v., que ha sido tasada en diez mil pesetas y que se encuentra depositada en poder de don Francisco Carreras Puig, en el domicilio del demandado, calle de San Joaquín, número once, en Crevillente. A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber: Que es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veintiséis de abril próximo, a las once horas, en la Sala de audiencias del referido señor Juez, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, piso tercero, de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Gaspar Martínez Vázquez.

(A.—22.033)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 102, del año en curso, sobre amenazas, lesiones y daños, a virtud de denuncia de Baldomero Bartolomé Barragán, de treinta y cinco años, casado, dibujante, hijo de Baldomero y Julia, natural de Soria, que en 1948 vivía en la calle de Quintana, núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 29 de abril, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista a las sesiones del juicio de referencia con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.562) (B.—1.556)

JUZGADO NUMERO 13

Rafaela Mañero Arenas, de veinticinco años, soltera, hija de Aureliano y de Rosario, y cuyo domicilio se desconoce, se la cita para que el día 8 de abril, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Velázquez, 52, a celebrar juicio de faltas número 74, de 1954.

(B.—1.546)

JUZGADO NUMERO 19

Biezma Collado (Felipe), de treinta y tres años, soltero, chófer, hijo de Ignacio y de Juliana, natural de Corral de Almaguer, que estuvo domiciliado en la calle de la Manzana, número 15, de esta capital, comparecerá dentro del término de cinco días en el Juzgado municipal número 19, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, número 8, piso segundo, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos, escándalo y desobediencia a los Agentes de la Autoridad, número 642, de 1953.

(B.—1.529)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas número 166, de 1953, por daños.—Rentero Herrera (Félix), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá el día 30 de abril, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—1.530) (B.—1.533)

Juicio verbal de faltas número 39, de 1954, por hurto.—Rodríguez San Miguel (Estefanía), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá el día 30 de abril, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—1.532) (B.—1.534)

Juicio verbal de faltas número 29, de 1954, por lesiones por mordedura de perro.—Naya Gudín (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá el día 30 de abril, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—1.531) (B.—1.535)

PARDO, S. A.

Habiéndose encontrado en nuestro establecimiento una cantidad en metálico, que sin duda alguna pertenece a una persona extranjera, lo hacemos público para que, quien se crea con derecho a ella, se pase por nuestro establecimiento, sito en Espoz y Mina, número 6, Madrid.

(A.—22.024)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02

1.263. Conceder un auxilio económico de 1.000 pesetas a doña Pilar Eguillor y Rodríguez-Avial, Directora de la Escuela nocturna de San José de Jóvenes Obreras, para ayuda a las atenciones del Centro de Enseñanza gratuito que dirige.

1.264. Conceder un auxilio económico de 2.000 pesetas a don Jesús Catalán, Presidente de la Asociación de Maestros de Enseñanza Católica, para cooperar en la labor de enseñanza gratuita que lleva a cabo la Asociación de su presidencia.

1.265. Conceder una beca de 2.500 pesetas para estudios sacerdotales a don Francisco Alonso Gallego, en la forma que el Reglamento previene.

1.266. Prorrogar en el disfrute de las becas de 2.500 pesetas cada una a los estudiantes de Sacerdocio don Eduardo Herrero Montalvo, don Julio Pastor Carretero, don Félix Martín Montero y don Emerenciano Estesero Serrano, por haber acreditado que subsisten en ellos las mismas circunstancias que motivaron su concesión.

1.267. Prorrogar en el disfrute de las becas de 2.500 pesetas cada una a los estudiantes de estudios no universitarios don José A. Pardo, don José L. Sancho Gallego, doña Victoria Muñoz Leo, don Laureano Anchuelo Herranz y don Isidoro Gil Calderón, por haber acreditado que subsisten en ellos las mismas circunstancias que motivaron su concesión.

1.268. Aprobar propuesta formulada por la Comisión Provincial de Educación, en resolución de concurso al efecto convocado, y, en su virtud, conceder auxilios económicos para el pago de derechos de expedición de títulos de final de estudios, por un total importe de 35.000 pesetas.

1.269. Conceder un auxilio económico de 3.000 pesetas a Sor María del Pilar Aller Jesús, Superiora del Colegio y Comunidad de las Hijas de la Divina Pastora Calasancias, de Getafe, para ayuda al sostenimiento del Centro de enseñanza gratuito que dicha Comunidad regenta.

1.270. Conceder un auxilio económico de 500 pesetas a doña Josefa Cuenca Antón, Profesora de Labores del Patronato Escolar «Marqués del Almenara», de Fresno de Torote (Madrid), para ayuda del Centro de enseñanza que dirige.

1.271. Aprobar propuesta de resolución de concurso convocado al efecto por Decreto presidencial de fecha 15 de septiembre pasado, que formulaba la Comisión Provincial de Educación, y, en su virtud, conceder auxilios económicos para la adquisición de libros de estudio a estudiantes necesitados de Madrid-Capital, por un importe total de 50.000 pesetas.

1.272. Conceder a diversos Maestros Nacionales de la provincia premios en metálico, por un importe total de 50.000 pesetas.

1.273. Aprobar propuesta de resolución de concurso al efecto convocado por Decreto presidencial de fecha 15 de septiembre pasado, que formula la Comisión Provincial de Educación, y, en su virtud, conceder auxilios económicos para la adquisición de libros de estudio a estudiantes necesitados de Madrid-Capital, por un importe total de 106.000 pesetas.

GOBIERNO INTERIOR

1.274. Conceder al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para su distribución en la siguiente forma: 2.000 pesetas al señor Cura Párroco, para atenciones de Culto; 2.000 pesetas, a la Beneficencia Municipal, y 1.000 pesetas, para las Juventudes de la referida localidad.

1.275. Declarar de abono la cantidad de 13.700 pesetas, a favor de la Casa Maldonado, S. A., importe del mobiliario suministrado por la referida Casa con destino a la Sección de Obras Sociales de esta Corporación.